



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03010-2008-PA/TC

LIMA

SINDICATO UNIFICADO DE
TRABAJADORES DE ELECTRICIDAD Y
ACTIVIDADES CONEXAS DE LIMA -
CALLAO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 21 de agosto de 2008

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por Sindicato Unificado de Trabajadores de Electricidad y Actividades Conexas de Lima – Callao (SUTREL) contra la sentencia expedida por la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de autos; y

ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 12 de julio de 2007, la parte demandante interpone demanda de amparo contra el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y la Compañía Americana de Multiservicios S.R.L., solicitando que se deje sin efecto y se declare nula la Resolución de 12 de abril de 2007, que se deje sin efecto y se declare nulo el Auto Directoral N° 20-2007-MTPE/12.2 de 26 de marzo de 2007, que se deje sin efecto y se declare nulo el Auto Sub Directoral N° 002-2007-MTPE/2/12.210 de 17 de enero de 2007, que se continúe el procedimiento de negociación colectiva del Pliego de Reclamos, así como el pago de costos y costas. Asimismo, manifiesta que se han vulnerado sus derechos constitucionales a la sindicación y a la negociación colectiva.
2. Que tanto el juez *a quo* como el *ad quem* han declarado improcedente la demanda por considerar que de acuerdo a los fundamentos 21 a 23 de la STC 0206-2005-PA, la vía igualmente satisfactoria para la protección del derecho constitucionalmente amenazado o vulnerado es el proceso contencioso administrativo, no siendo el amparo la vía idónea para el cuestionamiento imputado cuando se trate de hechos controvertidos o cuando existiendo dudas sobre tales hechos se requiere la actuación de medios probatorios.
3. Que este Colegiado, en la antes referida STC 206-2005-PA/TC, en el marco de su función reparadora, que le es inherente, y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado con carácter vinculante los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo concernientes a materia laboral de los regímenes privado y público.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03010-2008-PA/TC

LIMA

SINDICATO UNIFICADO DE
TRABAJADORES DE ELECTRICIDAD Y
ACTIVIDADES CONEXAS DE LIMA -
CALLAO

4. Que, de acuerdo con los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5, inciso 2), del Código Procesal Constitucional, en el presente caso, la pretensión no procede porque existe una vía procedimental específica e igualmente satisfactoria para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado, que cuenta con etapa probatoria necesaria.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo de autos.

Publíquese y notifíquese.

SS.

VERGARA GOTELLI
LANDA ARROYO
ALVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR